

RES. 2378/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005019, Ent. N° 3834/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la transacción a suscribir con la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), en el marco de los reclamos originados en las actuaciones judiciales caratuladas “ANCAP c/ UTE. Cobro de pesos”;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a los antecedentes del proyecto de transacción a suscribir entre ambos organismos, en virtud del monopolio concedido a ANCAP mediante la ley 8.764 de 15/10/1931, cada vez que UTE necesita adquirir combustible a efectos de la generación de energía térmica, debe requerírsele a ANCAP, quien puede abastecerlo con combustible producido en la refinería de La Teja o, cuando este no es suficiente, mediante la importación del mismo;

2) que oportunamente, UTE solicitó determinado volumen de combustible fuel oil y gas oil a ANCAP, el que debió ser importado;

3) que en algunos casos, los buques transportadores incurrieron en demoras, en tanto excedieron el tiempo permitido para descargar en Uruguay, las cuales fueron facturadas y abonadas por ANCAP;

4) que la suma total de dichas facturas asciende a la suma de U\$S 2:202.080,21 IVA incluido, las cuales no fueron aceptadas por UTE por entender que no correspondía su pago, iniciando ANCAP el reclamo por la vía judicial correspondiente, en marzo de 2018;

5) que dichas actuaciones se tramitaron ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12° Turno, IUE 2-10256/2018, exigiendo en definitiva ANCAP a UTE, por concepto de demoras en la importación de combustible, el monto de U\$S 2.202.080, basando dicho reclamo en el “Procedimiento de compraventa de combustible para generación”;

6) que dicha demanda se contestó en tiempo y forma por UTE, oponiendo la excepción de caducidad y abogando por la desestimación total de la misma;

7) que de acuerdo al MEMORANDUM TER N° 1/20 *“Acuerdo propuesto a ANCAP para saldar el reclamo por facturas por demoras de embarques de combustible de los años 2011 y 2012”*, UTE reconoce pagar - sujeto a ratificación del Directorio y previa intervención de legalidad de este Tribunal- por todo concepto y en carácter de pago total y final de los rubros y montos reclamados judicialmente por ANCAP, el monto total de U\$S1.347.612,63 IVA incluido;

8) que por Resolución del Directorio de UTE N° R20.-1542 de 29 de octubre de 2020, se autoriza, previa intervención de este Tribunal, la transacción propuesta;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23/12/2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del pago por un total de U\$S1:347.612,63, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado y disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf